



Conselleria d'Economia, Hisenda i Innovació

Junta Consultiva de Contractació Administrativa
de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears

Exp. Junta Consultiva: RES 25/2024

Documento: resolución recurso especial en materia de
contratación

Exp. de origen: suministro de gametos de donante
(ovocitos y semen) entre el banco de gametos y los
laboratorios de reproducción asistida de los centros
sanitarios dependientes del Servicio de Salud de las Illes
Balears (SSCC PA 135/24 KCASU 2024 CTR 5622)

Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 31 de enero de 2025

Visto el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Laboratorios Biokibank 2012, SL, contra la Resolución de adjudicación del contrato de suministro de gametos de donante (ovocitos y semen) entre el banco de gametos y los laboratorios de reproducción asistida de los centros sanitarios dependientes del Servicio de Salud de las Illes Balears (SSCC PA 135/24 KCASU 2024 CTR 5622), la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en la sesión de 31 de enero de 2025, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Hechos

1. El 23 de mayo de 2024, el director de Gestión y Presupuestos del IBSALUT aprobó los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de prescripciones técnicas (PPT) que debían regir las condiciones de la contratación del suministro de gametos de donante (ovocitos y semen) entre el banco de gametos y los laboratorios de reproducción asistida de los centros sanitarios dependientes del Servicio de Salud de las Illes Balears (SSCC PA 135/24 KCASU 2024 CTR 5622).

De acuerdo con el PCAP, el valor estimado del contrato era de 388.630 €.

2. El 27 de mayo de 2024 se publicó el anuncio de la licitación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP). El plazo para presentar las ofertas finalizaba el 26 de junio de 2024.
3. El 8 de noviembre de 2024, el órgano de contratación publicó la adjudicación del contrato en la PLACSP a favor de la empresa Centro de Estudios de Investigación de la Fertilidad, SL.



4. El 11 de noviembre de 2024, una de las licitadoras, Laboratorios Biokibank 2012, SL (en adelante, la recurrente), presentó ante la Junta Consultiva de Contratación Administrativa un recurso especial en materia de contratación contra la resolución de adjudicación del contrato.

La recurrente indicó en el recurso que el órgano competente para resolverlo era el Tribunal Central de Recursos Contractuales.

5. El 27 de noviembre de 2024, el órgano de contratación informó por correo electrónico a la JCCA que el recurrente también había interpuesto el recurso ante el TACRC.
6. El 15 de enero de 2025, el TACRC dictó una resolución por la que desestimaba el recurso interpuesto.

Fundamentos de derecho

1. El acto objeto de recurso es la resolución de adjudicación de un contrato de suministro del Servicio de Salud, que tiene carácter de Administración pública.
2. Por un lado, el apartado 1 del artículo 44 de la Ley 9/2017 dispone que son susceptibles del recurso especial en materia de contratación los actos y las decisiones que menciona el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran, entre otros, a los contratos de suministros o servicios con un valor estimado superior a cien mil euros que pretendan concertar las administraciones públicas o el resto de entidades que tengan la condición de poderes adjudicadores. De acuerdo con el apartado 2.a) del artículo 44 de la LCSP, se puede interponer este recurso, entre otros, contra los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que tengan que regir la contratación.

Por otro lado, el artículo 66 de la Ley 3/2003 regula un recurso especial en materia de contratación, la resolución del cual corresponde a la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de acuerdo con la letra *m)* del artículo 2 y el artículo 7 del texto consolidado del Decreto por el que se crean la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el Registro de contratos y el Registro de contratistas, aprobado por el Decreto 3/2016, de 29 de enero. Este recurso, que se fundamenta en el artículo 59 de la Ley 3/2003, se corresponde con el que prevé el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Ambos artículos permiten sustituir el recurso de alzada y el recurso de reposición, en supuestos o en ámbitos sectoriales determinados, por otros



procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje, ante órganos colegiados o comisiones específicas no sujetas a instrucciones jerárquicas. Se trata, por lo tanto, de un recurso que sustituye a todos los efectos al recurso de reposición en los casos en los que sea procedente, en relación con una materia específica, la contratación administrativa, en cualquier fase del procedimiento de contratación, y sea cual sea el importe del contrato, salvo que se trate de un acto incluido en el artículo 44 de la LCSP, y siempre que el ente afectado tenga la consideración de Administración pública.

3. En este caso, dado que el valor estimado del contrato era de 388.630 €, el acto impugnado no era susceptible del recurso especial del artículo 66 de la Ley 3/2003, sino del recurso especial en materia de contratación del artículo 44 de la LCSP, por lo cual el órgano competente para resolverlo es el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), de acuerdo con el Convenio de colaboración suscrito el 29 de noviembre de 2012 entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears sobre la atribución de competencia de recursos contractuales.
4. En consecuencia, la JCCA no es competente para resolver el recurso y lo tiene que inadmitir. De hecho, el 27 de noviembre de 2024, el órgano de contratación informó a la JCCA que la recurrente también había interpuesto el recurso ante el TACRC y que el Servicio de Salud ya había notificado el recurso al TACRC. Además, consta que a día de hoy el TACRC ya lo ha resuelto.

Por todo ello, dicto el siguiente

Acuerdo

1. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Laboratorios Biokibank 2012, SL, contra la resolución de adjudicación del contrato de suministro de gametos de donante (ovocitos y semen) entre el banco de gametos y los laboratorios de reproducción asistida de los centros sanitarios dependientes del Servicio de Salud de las Illes Balears (SSCC PA 135/24 KCASU 2024 CTR 5622) por carencia de competencia.
2. Notificar este Acuerdo a la persona interesada y al Servicio de Salud de las Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo



del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo con los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

La secretaria de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa